



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA DE CAPTURA ARTESANAL DE BACALAO DE PROFUNDIDAD, AÑO 2022.

VALPARAISO, 27 ENE 2022

RES. EX. N° 0250

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 263-2021, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 263-2021, de fecha 23 de diciembre de 2021; por los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio ORD. /ZI/N° 004, de fecha 14 de enero de 2022; de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 003/2022, de fecha 04 de enero de 2022; de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio ORD. (C.Z.P.) N° 08/2021, de fecha 30 de diciembre de 2021; de las Regiones del Ñuble y Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 17/2021, de fecha 31 de diciembre de 2021; de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N° 21/2021, de fecha 30 de diciembre de 2021; por los presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/N° 093/2021, de fecha 24 de diciembre de 2021 y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD/ DZP AYSEN/ N° 015/2021, de fecha 28 de diciembre de 2021; por Comité de Manejo de Bacalao de profundidad, mediante Acta Sintética N° 09-2021, de fecha 10 de noviembre de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento Electrónico N° 215 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 136 de 1992 y N° 3392 de 2021, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 263-2021, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la cuota anual de captura de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, año 2022, autorizada para el área de la pesquería artesanal comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S., con la finalidad de adoptar mecanismos de ordenamiento para esta pesquería.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen la cuota anual de captura autorizada para el sector artesanal.



5.- Que los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, no se encontraban constituidos a la fecha de la consulta, con quorum suficiente para sesionar, por lo cual se prescindirá del pronunciamiento de estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que esta medida de administración se ha consultado al Comité de Manejo de Bacalao de profundidad, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta Sintética N° 09-2021, citada en Visto.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3392 de 2021, citada en Visto, se establecieron los periodos de captura para la pesquería artesanal de Bacalao de profundidad, año 2022, conforme la facultad de la letra a) del artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO

1.- La distribución de la cuota anual de captura de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* autorizada para el área de la pesquería artesanal, comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S., año 2022, será la siguiente:

REGIONES	Distribución Zonal MZ Norte [%]	Cuota 1° Período [t]	Cuota 2° Período [t]	CUOTA TOTAL MZN 2022 [t]
AyP	11,5%	99	99	198
TPCA				
ANTOF				
ATCMA				
COQ				
<b>TOTAL MACROZONA NORTE</b>		<b>99</b>	<b>99</b>	<b>198</b>
REGIONES	Distribución Zonal MZ Centro-Sur [%]	Cuota 1° Período [t]	Cuota 2° Período [t]	CUOTA TOTAL MZCS 2022 [t]
VALPO	88,5%	112	112	224
LGBO		1	1	2
MAULE		95	95	190
ÑUBLE y BBIO		351	351	702
ARAUC		5	5	10
RIOS		151	151	302
LAGOS		42	42	84
AYSEN (N 47°LS)		1	1	2
<b>TOTAL MACROZONA CENTRO SUR</b>			<b>758</b>	<b>758</b>
<b>TOTAL APA</b>	<b>100,0%</b>	<b>857</b>	<b>857</b>	<b>1.714</b>

El periodo de captura, para el presente año calendario, se regirá por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 3392 de 2021, de esta Subsecretaría.

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

El periodo de captura, para el presente año calendario, se regirá por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 3392 de 2021, de esta Subsecretaría.

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) Los armadores artesanales y sus embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal sección pesquería del recurso Bacalao de profundidad podrán capturar la cuota autorizada en cualquiera de las áreas marítimas indicadas en el numeral 1°, por encontrarse autorizada la extensión del área de operaciones, mediante Resolución Exenta N° 136 de 1991, de esta Subsecretaría.
- b) Las capturas efectuadas conforme la presente resolución se imputarán a la región en la cual se encuentre inscrito el respectivo armador artesanal.
- c) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las áreas autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- d) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- e) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVESE**

  
Alicia Gallardo Lagno  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

MOV/CB3/DRA

